



Gobierno
de La Rioja

Sostenibilidad
y Transición Ecológica

Biodiversidad

ANEXO II

Código CAP: 07787

SOLICITUD-AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DEL FUEGO COMPETENCIA DE LOS ALCALDES

1.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Apellidos y nombre o razón social:		
NIF/CIF:	Fecha nacimiento:	Teléfono:
Correo electrónico:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
<input type="checkbox"/> En nombre propio	<input type="checkbox"/> Representado por:	
DATOS DEL REPRESENTANTE:		
Apellidos:		Nombre:
NIF:	Fecha nacimiento:	Teléfono:
Correo electrónico:		
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

2. LOCALIZACIÓN, DESCRIPCIÓN Y DÍAS AUTORIZADOS DE LA ACTIVIDAD		
PARAJE	POLÍGONO	PARCELAS
SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA (Señálese con una X):		
1. Quema de restos forestales (incl restos de choperas) <input type="checkbox"/>	5. Hogueras con fines alimenticios <input type="checkbox"/>	
2. Quema de rastrojos <input type="checkbox"/>	6. Empleo de fuegos de artificio, cohetes, globos u otros artefactos con fuego <input type="checkbox"/>	
3. Quema de restos de poda no forestales <input type="checkbox"/>	7. Otros (describir): <input type="checkbox"/>	
4. Quema de otros residuos agrícolas <input type="checkbox"/>		
MES:	DÍAS	
MES:	DÍAS	



Gobierno de La Rioja

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

1. La persona autorizada a realizar la quema deberá estar en posesión de la presente autorización.
2. Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso éste será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles
3. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.
4. Para la quema de rastrojos en fincas receptoras de ayudas comunitarias, será precisa autorización previa de la Consejería competente en materia de Agricultura.
5. La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego y las molestias que pueda producir el humo, teniendo en cuenta la dirección del viento, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios (art. 10.c) y e) de la Orden).
6. No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego (art. 10.d) del Orden).
7. No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada bien antes de una hora antes del ocaso, o bien antes de las 18 horas del mismo día (lo que antes se produjese), salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
8. No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas, salvo la excepción contemplada en el art. 8.3.c) de la Orden (tocones).
9. Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre sobre Incendios Forestales.

AUTORIZACIÓN

SE AUTORIZA LA QUEMA SOLICITADA que deberá ajustarse a las normas de la Orden sobre Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, indicadas en el punto 2 de la presente solicitud-autorización, con las siguientes observaciones.

MES:		FECHA						
MES:		FECHAS						

NO SE AUTORIZA la quema solicitada por los motivos siguientes:

En _____, a _____ de _____ de 202
EL ALCALDE

Fdo.: